



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 15 pesetas.

AÑO VIII SABADO, 13 DE MARZO DE 1943 NUM. 72

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don Emilio Montero García.—Página 2303.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se dispone que el cargo de Inspector general de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares sea asumido, accidentalmente, por el Director de este organismo, General de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel.—Página 2303.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se concede una gratificación de seis mil pesetas anuales al Director de la Biblioteca del Ministerio de Marina o Escuela Naval Militar.—Página 2303.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se establecen las condiciones para que las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones convalescen definitivamente sus respectivas categorías y sobre la situación de aquellas a quienes afectó el Decreto de 27 de septiembre de 1940.—Págs. 2303 y 2304.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve a Magistrado de ascenso a don Fernando Cotta Alsina, que es Magistrado de entrada, y destinándole a la Audiencia Territorial de Sevilla.—Página 2304.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de ascenso.—Página 2304.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve en turno primero a Magistrado de entrada a don Antonio Sevilla García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Vitoria.—Página 2305.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.—Página 2306.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a don Antonio Córdova del Olmo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.—Página 2305.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se nombra para el Juzgado número 4 de Barcelona a don Julio Felipe Mesanza Beriz, Magistrado de ascenso.—Página 2305.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Bilbao a don José Bernal Algorta, Magistrado de entrada.—Página 2305.

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se rebaja la pena impuesta a Zacarías Fernández Salazar.—Páginas 2305 y 2306.

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se modifica el párrafo final del artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1940, sobre número de vacantes a solicitar.—Página 2306.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de ampliación de la factoría subsidiaria de Murcia, propiedad del Monopolio de Petróleos.—Página 2306.
- Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se aprueba la permuta del solar situado en las calles de Ronda de San Pablo, Lealtad y Amalia de Barcelona, propiedad de la Congregación de San Vicente de Paul, que el Estado cedió a la Diputación Provincial y Ayuntamiento de la expresada ciudad para construcción de una nueva Cárcel.—Páginas 2306 y 2307.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra en ascenso, Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a don José Antonio Busquets Vautravers.—Página 2307.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombran, en ascenso, Arquitectos Jefes Superiores del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan.—Página 2307.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombran en ascenso, Arquitectos Jefes de Primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a los señores que se expresan.—Página 2307.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se declara jubilado a don Manuel Danvila Burguero, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.—Página 2308.
- DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Huelva y Córdoba a los señores que se mencionan.—Página 2308.
- DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, a don Alejandro Alvarez Barreiro, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Huelva.—Página 2308.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Vigo a don Roberto Munáiz y López.—Página 2308.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 10 de febrero de 1943 sobre formación profesional de Auxiliares Facultativos de Montes.—Páginas 2308 a 2310.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables para

la construcción de secaderos de tabaco.—Páginas 2310 y 2311.

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se modifica en parte la distribución aprobada por Decreto de 5 de noviembre de 1940 para la inversión de 7.056.173 pesetas en obras para el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 2311.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra Vocal de la Sección «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones a don José María Orts Aracil.—Página 2311.

Otro de 27 de febrero de 1943 por el que se declara jubilado a don Matías Solano Marcos, Jefe Superior de Administración Civil.—Página 2311.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se crean nuevas Cátedras en la Escuela de Estudios Hispano-americanos de la Universidad de Sevilla.—Página 2312.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras de reparación en el edificio de la Universidad de Alcalá de Henares.—Página 2312.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras de ampliación de la Universidad de Murcia.—Páginas 2312 y 2313.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Monasterio cisterciense de Santa María de Cañas (Logroño).—Página 2313.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se dispone cesen en el cargo de Delegados provinciales de Trabajo de Vizcaya, Málaga y Granada los señores que se mencionan.—Páginas 2313 y 2314.

Otros de 2 de marzo de 1943 por los que se nombran Delegados provinciales de Trabajo de Vizcaya, Málaga y Granada a los señores que se citan.—Pág. 2314.

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.—Págs. 2314 y 2315.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de marzo de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Angel Sánchez Harguindey.—Página 2315.

Otra de 10 de marzo de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Vicente García Santander.—Página 2315.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, don Manuel del Valle Pando.—Página 2315.

Otra de 9 de marzo de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico Bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo «Martínez Anido» a don Antonio Utrilla Domínguez.—Páginas 2315 y 2316.

Otra de 9 de marzo de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad a las señoras que se indican.—Página 2316.

Otra de 9 de marzo de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos Auxiliar Sanitario en el Instituto Nacional de Sanidad a don Francisco Román Paloma.—Página 2316.

Otra de 9 de marzo de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, sirvientes técnicos del Instituto Nacional de Sanidad a las señoras que se mencionan.—Páginas 2316 y 2317.

Orden de 9 de marzo de 1943 por la que se dispone quede incrementado con la plaza de Médico Venereólogo el presupuesto de Médicos Especialistas Agregados del Centro de Higiene de Valdecasas.—Página 2317.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Ordenes de 6 de marzo de 1943 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes provisionales de Infantería don Francisco López Muñoz y don Jaime Alfaya Blanco.—Página 2317.

Otra de 10 de marzo de 1943 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Comandantes de Infantería que se citan.—Página 2317.

MINISTERIO DEL AIRE

TRANSPORTES.—Orden circular de 4 de marzo de 1943 por la que se dictan normas sobre transportes del Ejército del Aire.—Páginas 2317 a 2320.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de marzo de 1943 por la que se dan normas para la estimación de rendimientos mínimos en la Contribución sobre la Renta.—Páginas 2320 y 2321.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de marzo de 1943 por la que se disuelve la Comisión Interina del Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España.—Página 2321.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración

Local.—Disponiendo se amplíe la relación de vacantes efectivas publicada por la Orden de 23 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), considerando como tales las plazas que se insertan al final de la convocatoria.—Página 2322.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando las plazas que se citan de Directores de Sanatorios Antituberculosos.—Páginas 2322 y 2323.

Anunciando la provisión de las plazas que se citan en el Centro Colapsoterápico de Madrid.—Página 2323.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificando el anuncio del concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso, de las Forensías que se relacionan, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de febrero próximo pasado.—Página 2323.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2323.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 12 del corriente.—Página 2325.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2323 y 2324.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Maestro de taller de la Escuela de Cerámica de Manises.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.—Página 2324.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística. (Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística).—Relación de los opositores con el número obtenido en el sorteo verificado en el día de hoy para determinar el orden en que habrán de examinarse.—Páginas 2324 y 2325.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 965 a 986.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se concede el empleo honorífico de Contraalmirante al Capitán de Navío don Emilio Montero García.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada, en situación de reserva, don Emilio Montero García, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contraalmirante, en las condiciones determinadas en la Ley de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se dispone que el cargo de Inspector general de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares sea asumido, accidentalmente, por el Director de este organismo, General de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel.

Vacante el cargo de Jefe de la Inspección General de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, y en atención a que en breve plazo ha de ser modificada la actual estructura de la citada Inspección por cesar la vigencia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El cargo de Inspector general de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares será asumido, accidentalmente, por el Director de este Organismo, General de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se concede una gratificación de seis mil pesetas anuales al Director de la Biblioteca del Ministerio de Marina o Escuela Naval Militar.

Con el fin de equiparar los emolumentos de los Directores de las Bibliotecas del Ministerio de Marina o de la Escuela Naval Militar con los que viene percibiendo el personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de otros Ministerios, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando el cargo de Director de las Bibliotecas Central del Ministerio de Marina o Escuela Naval Militar esté desempeñado por un Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, percibirá seis mil pesetas anuales en concepto de gratificación por dicho destino.

Artículo segundo.—Esta gratificación se reclamará a partir del primero de enero del año en curso, con cargo al Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo décimo, «Eventualidades comunes a todos los servicios», del vigente presupuesto del citado Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se establecen las condiciones para que las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones convaliden definitivamente sus respectivas categorías, y sobre la situación de aquellas a quienes afectó el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

El Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, al unificar orgánicamente el personal femenino del Cuerpo de Prisiones, reguló el ingreso y ascenso en las diversas Escalas del mismo y estableció el régimen de pruebas de aptitud necesarias para la consolidación de sus derechos en las varias categorías, tanto por lo que se refiere a su preparación profesional, como en lo relativo a su servicio y conducta.

Las normas contenidas en el Decreto de cinco de febrero último, han dado una nueva estructura a la Escuela de Estudios Penitenciarios disponiendo que es este

Organismo el único competente para juzgar acerca de la capacidad de los que pretendan ingresar en las Escalas Subalterna y Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones y la aptitud de quienes hayan de pasar a la Técnico-directiva. Por otra parte, la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de acortar los plazos de duración del régimen de pruebas de aptitud en lo referente al servicio y conducta de las funcionarias, para evitar situaciones provisionales demasiado largas, que sin redundar en beneficio de la función llegan a engendrar en el funcionario un estado de inquietud, producido por el temor de perder en un solo momento todo lo logrado a costa de tanto tiempo y esfuerzo. Y finalmente, la Circular de la Dirección General de Prisiones de veintitrés de septiembre último estableció el derecho en los funcionarios excedentes de la sección masculina a solicitar la vuelta al servicio activo. Por todo ello, es preciso modificar el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en las Escalas Subalterna y Técnico-auxiliar y la declaración de aptitud para el ascenso de la segunda a la Técnico-directiva de la sección femenina del Cuerpo de Prisiones, se verificarán en lo sucesivo en la forma establecida en el Decreto de cinco de febrero último, y mediante el estudio y aprobación de las materias y disciplinas que oportunamente se determinen, como específicas para la expresada Sección: sin que las funcionarias que en dicha forma hayan obtenido la correspondiente plaza o la oportuna declaración de aptitud para el ascenso, en su caso, necesiten cumplir ningún requisito para consolidar sus derechos.

Artículo segundo.—Las que en la actualidad desempeñan plazas con carácter provisional, las convalidarán definitivamente cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, pero en cuanto al de duración del régimen de pruebas de aptitud en lo referente al servicio y conducta de las funcionarias, bastará el transcurso de los tres primeros años de servicio en la respectiva categoría con la calificación mensual de «bueno» en las de la Escala Subalterna, anual en las de la Técnico-auxiliar y la anual de «muy bueno» en el primer año, para las de la Técnico-directiva.

Artículo tercero.—Las funcionarias que en virtud de la Circular de veintitrés de septiembre último fueron reingresadas a la situación de actividad y aquellas que en la fecha de creación de la nueva sección femenina estuvieren excedentes forzosas y se les conceda a su instancia la vuelta al servicio activo, como aplicación de la mencionada Circular, adquirirán los derechos que para las funcionarias de la disuelta sección femenina establece el artículo segundo del mencionado Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Justicia dictará las disposiciones que estime pertinentes para la ejecución de este Decreto, por el que se derogan cuantos preceptos a él se opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve a Magistrado de ascenso a don Fernando Cotta Alsina, que es Magistrado de entrada, y destinándole a la Audiencia Territorial de Sevilla.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Fernando Cotta Alsina, Magistrado de entrada que desempeña el Juzgado número cinco de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diez de enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de ascenso.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, a don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, que es Magistrado de ascenso y desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Santander, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Presidente de la Sala de lo Civil a la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve, en turno primero, a Magistrado de entrada a don Antonio Sevilla García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Vitoria.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Antonio Sevilla García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Vitoria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada a don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, a don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Lérida, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se promueve, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Antonio Córdova del Olmo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Antonio Córdova del Olmo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en Getafe, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día quin-

ce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado número cinco de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se nombra para el Juzgado número 4 de Barcelona a don Julio Felipe Mesanza Beriz, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Barcelona a don Julio Felipe Mesanza Beriz, Magistrado de ascenso, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao a don José Bernal Algora, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao a don José Bernal Algora, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se rebaja la pena impuesta a Zacarías Fernández Salazar.

Visto el expediente de indulto, iniciado de oficio por la Audiencia Provincial de Vitoria, en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, relativo a Zacarías Fernández Salazar, que fué condenado, en veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor por un delito de falsedad en documento oficial, y a la de dos años y un día de suspensión por otro delito de malversación de caudales públicos.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rebajar la pena impuesta a Zacarías Fernández Salazar, por el delito de falsedad en documento oficial, a la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, quedando subsistente la pena impuesta por el delito de malversación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se modifica el párrafo final del artículo 2.º del Decreto de 17 de mayo de 1940 sobre número de vacantes a solicitar.

A fin de corregir los defectos que en la práctica produce la aplicación del último párrafo del artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, que aprobó las Normas Complementarias para aplicación de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, sobre provisión de vacantes de Administración de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, evitando que puedan desvirtuarse los propósitos que inspiraron al legislador, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo final del artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, que aprobó las Normas Complementarias para la aplicación de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, quedará redactado en la siguiente forma:

En cada Convocatoria, tanto los concursantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina como las de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos, podrán solicitar respectivamente todas las vacantes que hayan sido anunciadas de cada uno de dichos grupos, cuidando de señalar en las instancias el orden de preferencia con que las solicitan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de ampliación de la Factoría Subsidiaria de Murcia, propiedad del Monopolio de Petróleos.

Las obras de ampliación de la Subsidiaria de CAMPSA en Murcia son de urgente realización y de interés nacional, no solamente para conseguir la debida separación de los tanques en beneficio de la seguridad pública, sino también para garantizar la existencia de suficientes reservas de carburantes en la citada instalación petrolífera, que es la más próxima a los aeródromos de Alcantarilla, El Palmar, San Javier, La Ribera y Los Alcázares.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos a que se refiere el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de urgente ejecución las obras de ampliación de la Factoría Subsidiaria de Murcia, propiedad del Monopolio de Petróleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se aprueba la permuta del solar situado en las calles de Ronda de San Pablo, Lealtad y Amalia, de Barcelona, propiedad de la Congregación de San Vicente de Paúl, que el Estado cedió a la Diputación Provincial y Ayuntamiento de la expresada ciudad para construcción de una nueva cárcel.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Justicia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la permutación, conforme a las Leyes de cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y dos y demás disposiciones concordantes, del solar situado en las calles de Ronda de San Pablo,

Lealtad y Amalia, de Barcelona, propiedad de la Congregación de San Vicente de Paúl, y que el Estado cedió a la Diputación Provincial y Ayuntamiento de la expresada ciudad, a cambio de la construcción de una nueva cárcel, por la emisión y entrega que efectuará la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a favor de la mencionada Congregación de San Vicente de Paúl, y en su nombre el señor Obispo de Barcelona, de una Inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento anual, con un capital nominal de dos millones ochocientas noventa y dos mil quinientas pesetas con ochenta y seis céntimos, con vencimiento de intereses desde primero de abril próximo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se promoverá en la forma que determina la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y la concesión del suplemento de crédito que fuera preciso para atender durante el presente ejercicio económico al pago de los intereses de la Inscripción expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra en ascenso Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José Antonio Busquets Vautravers.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso, de conformidad con los preceptos vigentes, Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, antigüedad de primero de enero del corriente año, a don José Antonio Busquets Vautravers, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, que era Arquitecto Jefe de primera clase, con catorce mil cuatrocientas pesetas de sueldo anual en dicho Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra en ascenso Arquitectos Jefes Superiores del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso, de conformidad con los preceptos vigentes, Arquitectos Jefes Superiores del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas, antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Godofredo Jesús Yanguas Santafé y don Manuel Germán Ruiz Senén, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que lo son de igual clase con diecisiete mil quinientas pesetas de sueldo anual en dicho Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra, en ascenso, Arquitectos Jefes de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso, de conformidad con los preceptos vigentes, Arquitectos Jefes de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Emilio García Martínez, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; don Rafael Castillo Saiz, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia; don Antonio López Hernández, con destino en la Delegación de Hacienda de La Coruña; don Fernando García Calleja, con destino en la Delegación de Hacienda en Córdoba; don Vicente Ferrer Pérez, con destino en la Delegación de Hacienda en Valencia; don Eduardo Gamba Sanz, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y don José Ramón de la Sierra Nales, con destino en la Delegación de Hacienda en Santander, que lo son de igual clase con catorce mil cuatrocientas pesetas de sueldo anual en dicho Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se declara jubilado a don Manuel Danvila Burguero, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Danvila Burguero, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba; debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día dieciséis de marzo del año actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Huelva y Córdoba a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva a don José Godoy Fonseca, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas en la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba a don José María Benítez Gambín, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Alejandro Alvarez Barreiro, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Huelva.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Alejandro Alvarez Barreiro, que desempeña igual cargo en la de la provincia de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Subdelegado de Hacienda en Vigo a don Roberto Munaiz y López.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdelegado de Hacienda en Vigo a don Roberto Munaiz y López, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 sobre formación profesional de Auxiliares Facultativos de Montes.

Desde el año mil novecientos cinco en que se reglamentó la forma de entrar en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes, han cambiado tanto las circunstancias, así como las necesidades que se han de satisfacer con los servicios de su personal, que conviene modificar el sistema de formación de tales facultativos de modo que se garantice la preparación adecuada a la función que deben cumplir.

El actual procedimiento de aprobación de todas las materias en oposición directa, por insuficiente, debe ser sustituido por el examen de ingreso de cultura general,

matemáticas y dibujo, base indispensable para el estudio de unos cursos dirigidos por profesorado competente y todo complementado por unas estancias de campo en trabajos forestales que se ejecuten en las Jefaturas de los Servicios de Montes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—La formación completa de los Auxiliares Facultativos de Montes se obtendrá mediante :

a) Un examen de ingreso que versará sobre el desarrollo de un tema de Geografía Física de España, ejercicios de Matemáticas elementales y Dibujo lineal. Tendrán derecho a ingresar en los cursos, pudiendo cubrir la mitad de las plazas anunciadas, aquellos aspirantes que habiendo estado por lo menos cuatro años como encargados de obras al frente de trabajos forestales presenten certificado de organismos o autoridades, facultados por disposición ministerial, acreditativo de buen comportamiento, condiciones y competencia y demuestren, además, en el examen de ingreso, estar en posesión de los conocimientos indispensables de las materias del programa que les permita seguir los cursos con suficiente preparación.

b) Dos cursos de nueve meses cada uno, en la forma que determine el Ministerio de Agricultura, en los que se estudiarán con carácter especialmente práctico y experimental, sin perjuicio de las necesarias lecciones teóricas, las partes fundamentales y de mayor aplicación a la técnica forestal, de la Topografía, Botánica y Construcción, así como Dasometría, Selvicultura, Plagas y enfermedades de las masas forestales, Defensa y conservación del monte y nociones de Meteorología y Climatología, Hidráulica, Tecnología e Industrias forestales, Caza y Acuicultura, Contabilidad, Legislación y Administración forestal, Legislación del trabajo, Dibujo de planos y rotulación y de croquización.

c) Residencia de prácticas en trabajos de campo de los Servicios forestales.

Artículo segundo.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se anunciará, cuando lo estime conveniente el Ministerio de Agricultura, la convocatoria para un determinado número de plazas de Auxiliares Facultativos de Montes, publicándose al mismo tiempo los programas para el examen de ingreso, como para las materias objeto de los cursos y cuantas normas se considere necesarias para el nombramiento del profesorado y reglamentación de la enseñanza y disciplina.

Artículo tercero.—Para tomar parte en los exámenes de ingreso se necesitará :

Primero. Ser español, adicto al Movimiento Nacional y tener cumplidos dieciocho años de edad sin exceder de veinticinco en la fecha de la convocatoria.

Segundo. Carecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión.

Tercero. Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer el concepto público.

El número de alumnos que se apruebe en el examen de ingreso para pasar a los cursos no podrá exceder del de plazas anunciadas aumentado en un veinticinco por ciento.

Artículo cuarto.—Al finalizar cada curso se verificará el examen ordinario de conjunto de todas sus materias ante un Tribunal compuesto de los Profesores que en aquél hayan intervenido, en virtud del cual, así como de la aptitud física, aficiones y aprovechamiento durante todo el curso, el Tribunal procederá a la calificación de los alumnos, pudiendo presentarse los que fueran desaprobados a otro extraordinario, que se señalará después de un plazo no inferior a dos meses, contado desde la terminación del examen ordinario, perdiendo todo derecho a continuar la enseñanza los que no demuestren suficiencia en esta segunda prueba.

Esto no obstante podrá el Ministro de Agricultura conceder gracia para repetir curso cuando por razones de enfermedad, causa mayor o circunstancias especiales debidamente justificadas lo solicite el interesado y previo informe del Tribunal de Exámenes.

Artículo quinto.—El periodo de prácticas a que se refiere el apartado c) del artículo primero no será menor de treinta días en cada curso y tendrá lugar en aquellos Distritos o Divisiones Hidrológico-forestales que disponga la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a propuesta del Presidente del Tribunal examinador, en cuyas residencias, sin perjuicio de depender los alumnos de los Jefes, los servicios, continuarán bajo las órdenes y dirección de los profesores.

Artículo sexto.—Aquellos alumnos que hubieran aprobado los cursos y realizado los trabajos de residencia con el debido grado de aprovechamiento a juicio de los Tribunales, serán calificados, teniendo en cuenta todas las circunstancias de su expediente escolar, así de conocimientos adquiridos como de condiciones personales que hayan demostrado para el desempeño de la profesión, remitiéndose por el Presidente del Tribunal del segundo curso a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la relación de aprobados numerada por orden de méritos y todos ellos tendrán derecho a que se les otorgue el Título de Auxiliares Facultativos de Montes.

Artículo séptimo.—Los aspirantes aprobados entrarán a ocupar las vacantes que existan por el orden de calificación obtenido, quedando los demás como aspirantes a ingreso para cubrir las que se produzcan posteriormente.

Artículo octavo.—Los aspirantes a ingreso satisfarán la cantidad que se fije en la Orden convocatoria así por derechos de examen de ingreso como por asistencia a las clases teóricas y prácticas de cada curso.

Artículo noveno.—El Ministerio de Agricultura podrá utilizar el concurso del profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y sus locales para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y entonces el régimen del servicio quedará sometido, dentro de las normas de esta disposición, a la disciplina que marque el Director de dicho Centro docente, que será quien remita, con su informe, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la petición de gracia a que se refiere el artículo cuarto, así como la propuesta que dispone el quinto y la relación de aprobados prevista en el sexto.

Artículo transitorio.—En la primera convocatoria que se anuncie a tenor de lo dispuesto en este Decreto y teniendo en cuenta la necesidad de disponer en plazo próximo de nuevos Auxiliares Facultativos de Montes para cubrir vacantes en la Escala y las especiales circunstancias motivadas por la guerra, se autoriza al Ministro de Agricultura para que pueda reducir la duración de los cursos el tiempo que estime indispensable y ampliar el límite de edad a que se refiere el apartado primero del artículo tercero a los treinta años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables para la construcción de secaderos de tabaco.

La Ley de Colonizaciones de Interés Local es suficiente para promover la realización de mejoras inmediatamente reproductivas y su promulgación ha dado lugar a la realización de multitud de obras y plantaciones de tal carácter, aumentando continuamente las solicitudes que en el Instituto Nacional de Colonización se reciben.

Hay sin embargo algunos tipos de mejoras agrícolas que, por no aparecer para el agricultor como inmediatamente beneficiosas, requieren auxilio y facilidades mayores que las dadas en aquella Ley. Una de éstas es la construcción de Secaderos de Tabaco, obra imprescindible para que el cultivo tome el desarrollo que el nuevo Estado desea, y que no podrá alcanzar la meta señalada si no se activa todo lo posible la instalación de secaderos privados o colectivos.

Por ello es aconsejable aumentar las facilidades dadas por la Ley de Colonizaciones de Interés Local para esta clase de construcciones, haciendo intervenir al Servicio Nacional de Cultivo del Tabaco en los infor-

mes y estableciéndose la colaboración entre éste y el Instituto Nacional de Colonización de manera tan sencilla y fructífera como la que se ha conseguido con el Servicio Nacional del Trigo para la construcción de estercoleros.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder anticipos reintegrables destinados a la construcción de Secaderos de Tabaco, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Podrán solicitar los expresados anticipos:

a) Los Sindicatos, Cooperativas de Cultivadores de Tabaco y productores asociados que se constituyan en Grupos Sindicales de Colonización.

b) Los propietarios de fincas rústicas y los arrendatarios y aparceros, siempre que lo hagan con la previa conformidad de los propietarios respectivos; en todos los casos, unos y otros se comprometerán a cultivar tabaco en cantidad mínima suficiente para cubrir con el importe de la cosecha el canon de amortización de los Secaderos, y durante el tiempo necesario para que dicha amortización tenga lugar.

Artículo tercero.—Los anticipos serán solicitados del Instituto Nacional de Colonización, bien directamente o a través del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco; en ambos casos, previo informe de este Servicio serán tramitados por el Instituto en forma análoga a la establecida en las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y disposiciones complementarias de una y otra.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización anticipará, sin interés alguno, hasta el setenta por ciento total del presupuesto necesario para la construcción de los Secaderos cuyas peticiones hayan sido aprobadas. Dichos anticipos serán reintegrados a partir del año siguiente de efectuarse la concesión, en las anualidades que se fijan, que no podrán exceder de veinte.

Artículo quinto.—Los anticipos autorizados en este Decreto se concederán por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a la partida que para la aplicación de la Ley de Colonizaciones de Interés Local figure en sus presupuestos.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabaco dictarán, de común acuerdo, las normas y disposiciones convenientes para la aplicación del presente Decreto y para asegurar el debido empleo de los

Secaderos de Tabaco y el reintegro al Instituto de las cantidades que anticipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se modifica en parte la distribución aprobada por Decreto de 5 de noviembre de 1940, para la inversión de pesetas 7.056.173 en obras para el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

En estudio por el Instituto Nacional de Colonización un régimen de préstamos para construcciones rurales más ventajoso que el que el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco tiene vigente en la actualidad, y vista la necesidad de completar la construcción de los Secaderos colectivos de Albal y Turis (Valencia) y de subvencionar el Centro de Fermentación de Avilés, se hace precisa la modificación del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para suspender las subvenciones amortizables para la construcción de Secaderos individuales, con arreglo a lo establecido en el Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De las trescientas mil pesetas que en el referido Decreto se concedieron para subvenciones amortizables se dedicarán, las que no hayan sido invertidas hasta la fecha, con arreglo a la siguiente distribución:

Cuarenta mil pesetas para subvencionar las obras de construcción del Centro de Fermentación de Tabaco de Avilés.

Ochenta y tres mil ciento noventa y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos para terminar las obras del Secadero de Turis (Valencia).

Cuarenta mil pesetas para perfeccionar el sistema de cierre de las ventanas del Secadero Colectivo de Rotgla (Valencia).

Artículo tercero.—Pasarán a formar parte del Capítulo de «Imprevistos», que figura en el Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta: las cantidades que no pudieran ser utilizadas por cualquier circunstancia en la forma establecida en el artículo anterior; el resto de la consignación dedicada a

subvencionar los Secaderos y que constituyese un sobrante por cualquier causa, y también las amortizaciones que se vayan devolviendo de las subvenciones ya concedidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra Vocal de la Sección «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones, a don José María Orts Aracil.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal de la Sección «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva» a don José María Orts Aracil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 27 de febrero de 1943 por el que se declara jubilado a don Matías Solano Marcos, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, **Vengo** en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Matías Solano Marcos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día tres de marzo del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se crean nuevas Cátedras en la Escuela de Estudios Hispano-americanos de la Universidad de Sevilla.

Creada por Decreto de primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la Escuela de Estudios Hispano-americanos en la Universidad de Sevilla, con el fin primordial de dotar a España de un instrumento capaz y apropiado para la formación americanista de su juventud, es oportuno considerar que algunos de los cursos generales previstos en la organización de la Escuela merecen, por su importancia formativa, incorporarse al cuadro general de sus cátedras. De este modo los alumnos del referido Centro podrán obtener un conocimiento extenso y adecuado de la Geografía del Nuevo Mundo, de su Literatura y de las Instituciones canónicas que en él supo engendrar el genio creador de nuestra Iglesia.

La fundación de esta última cátedra, unida a la ya existente de Historia del Derecho Indiano, constituye un gran paso para el perfeccionamiento de los estudios estrictamente jurídicos, de lo cual no sería lícito que dejaran de beneficiarse los estudiantes de Derecho de nuestras Universidades, y especialmente de la hispanense, muchos de los cuales, por la coincidencia en su ciudad de estudios de los grandes fondos documentales americanistas del Archivo General de Indias y del de Protocolos, pueden atender perfectamente su vocación por la investigación de estas materias. Sin embargo, no parece conveniente que los escolares cursen sus estudios de Licenciatura con la obligatoriedad de estas asignaturas, cuyo carácter especializado y superior resulta bien notorio.

En consecuencia a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean, en la Escuela de Estudios Hispano-americanos de la Universidad de Sevilla, las cátedras de Geografía de América, Literatura Hispano-americana e Instituciones canónicas hispano-americanas, en sustitución de los cursos generales del mismo nombre.

Artículo segundo.—A los Licenciados en Derecho en las Facultades universitarias españolas que cursen la Historia del Derecho Indiano y las Instituciones canónicas hispano-americanas en la Escuela de Estudios Hispano-americanos de la Universidad de Sevilla se les computarán estas asignaturas por dos de las que son cursadas para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Madrid.

Artículo tercero.—Los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla que hayan de estudiar el curso preparatorio según el plan vigente podrán optar para la elección de asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras por las disciplinas de la

Escuela de Estudios Americanos que no sean las mencionadas en el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras de reparación en el edificio de la Universidad de Alcalá de Henares.

El edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares, hoy de propiedad privada, se encuentra en la actualidad muy necesitado de obras de reparación; y ante la imperiosa necesidad de conservar convenientemente dicho inmueble para perpetuar su gloriosa tradición docente y cultural,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras en el edificio de la que fué Universidad de Alcalá de Henares, a los efectos de su expropiación por el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras de ampliación de la Universidad de Murcia.

Por constituir una urgente necesidad la ampliación del edificio ocupado por la Universidad de Murcia, y que hoy resulta insuficiente para los fines culturales a que está destinado.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras de ampliación de la Universidad de Murcia, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y para proceder a la expropiación forzosa de las dos siguientes fincas de dicha ciudad: un huerto, llamado de San José, sito en la calle del Cigarral, con una superficie total de cuatro mil sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y

siete decímetros, finca que está cercada, y dentro de cuyo recinto existen dos casas de planta baja que ocupan una superficie de doscientos veintidós metros cuadrados con veinticuatro decímetros, lindando: por el Este, con finca de don Angel Guirao y de la viuda de don Casto Lerma; por el Sur, con la calle del Cigarral, y por el Oeste, con la misma calle; y un solar que corresponde a una casa sin número, con una superficie total de noventa y nueve metros cuadrados con veintitrés decímetros, de la que están ocupados por un trozo de la antigua muralla veintidós metros cuadrados con sesenta y dos decímetros, que linda: por el Este, con finca de don Antonio Zapata y herederos de don Mariano Girada; por el Oeste, con otra de don Tomás Moreno Lázaro; por el Norte, con una de doña Teresa Jiménez de la Puente, y por el Sur, con plaza de su situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Monasterio cisterciense de Santa María de Cañas (Logroño).

El Monasterio cisterciense de Santa María de Cañas (Logroño) fué fundado en Ayuela y trasladado pocos años después a Cañas, en mil ciento setenta y uno, por el cuidado y veneración de los Haro, señores de Vizcaya.

La Iglesia, de la que sólo se construyó la cabecera y crucero, pertenece a un tipo gótico de grandes ventanales de suelo a bóveda, muy poco frecuente en España. Tiene en su cabecera un enorme y buen retablo, de forma de tríptico, con parte esculpida y grandes tablas pintadas, obra burgalesa del siglo XVI.

No quedan vestigios de Claustro alguno; y en su lugar usual se alza la Sala Capitular, ahora cementerio del Monasterio, fina y bien trazada, guardadora del sepulcro de la antigua abadesa beata doña Urraca López de Haro. El sepulcro es extraordinario, quizá el mejor de toda una serie castellana aun no bien conocida, unida a los nombres de los escultores más famosos del siglo XIII.

Por estas razones, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Monasterio cisterciense de Santa María de Cañas (Logroño).

Artículo segundo.—El citado Monasterio queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se dispone cesen en el cargo de Delegados provinciales de Trabajo de Vizcaya, Málaga y Granada los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya don Antonio Aguinaga Tellería, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Málaga don Francisco Jiménez Torres, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Granada don Antonio Merino Santolalla, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se nombran Delegados provinciales de Trabajo de Vizcaya, Málaga y Granada a los señores que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Francisco Jiménez Torres, del Cuerpo de Delegaciones, Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Antonio Merino Santolalla, del Cuerpo técnico-administrativo, Delegado provincial de Trabajo de Málaga, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Carlos Torres Cruz, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Granada, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

La construcción de viviendas protegidas en los centros de producción agrícola e industrial, exige la rápida tramitación de los expedientes detenidos por dificultades en la adquisición de los terrenos, por lo que es procedente la declaración de urgencia de los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para la construcción de ciento tres viviendas protegidas en aquella capital, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de veinticinco mil ochenta y siete metros cuadrados, y están situados sobre la carretera de Oviedo a Vetusta.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Marón (Coruña), para la construcción de Casa-cuartel de la Guardia civil en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de dos mil quinientos metros cuadrados, y están situados en el lugar de la Gándara, Parroquia de Marón, en el empalme de la carretera principal de Las Tejeras a la Pena de Embade, con la de primer orden de Rábade a El Ferrol del Caudillo.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Zamora para la construcción de noventa y siete viviendas protegidas en aquella capital, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veinte de enero del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de veintinueve mil quinientos noventa y siete metros cuadrados, situados junto al río Duero y limitrofes con los barrios de Cabañales y Pinilla.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., para la

construcción de veintisiete viviendas protegidas en Bañolas (Gerona), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiocho de enero del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de diecisiete mil ochocientos once con treinta y dos metros cuadrados, situados en el cruce de la carretera de Gerona a Bañolas, con la de Bañolas a Camós.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Picaña (Valencia), para la construcción de sesenta viviendas protegidas en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diez de febrero del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de trece mil ochocientos metros cuadrados, situados en el lugar denominado de Paiporta.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., para la construcción de quince viviendas protegidas en Cangas (Pontevedra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día ocho de enero del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de once mil quinientos sesenta metros cuadrados, situados en las proximidades de la fábrica de conservas de Cangas de

Morrazo, siendo sus linderos por SO. la carretera de Cangas a Boen, y por el SE. el camino abierto por la empresa para acceso a la fábrica; por el SO., limitada a la nueva calle que se proyecta.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., para la construcción de veinticinco viviendas protegidas en Corella (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintitrés de febrero del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de trece mil quinientos noventa con sesenta y uno metros cuadrados, situados en la zona más saneada de la ciudad, en sector NO., entre las calles de Santa Bárbara y Fitero y la Plaza de Toros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JOSE ANTONIO GIRON
DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Angel Sánchez Harguindey.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 29 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 337) en la Fiscalía Superior de Tasas, para el cargo de Fiscal Provincial de Almería, al Secretario judicial de Primera Instancia e Instrucción don Angel Sánchez Harguindey, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión (Murcia).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1943.— P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Vicente Garcia Santander.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 2 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario judicial de Primera Instancia e Instrucción don Vicente Garcia Santander, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz (Toledo), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1943.— P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Manuel del Valle Pando.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez a funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de esa Dirección General, con categoría asimilada a Oficial primero, don Manuel del Valle Pando.

Madrid, 10 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico Bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo «Martínez Andón» a don Antonio Utrilla Domínguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 28 de octubre de 1942, para proveer entre Médicos españoles una plaza de Médico Bacteriólogo del Dispensario Anti-

venéreo «Martínez Anido», de esta capital, dotada con la indemnización anual de 9.600 pesetas, en el vigente Presupuesto del Estado;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la misma don Carlos García Pastor, don Enrique López Jamar, don Antonio Utrilla Domínguez y don Manuel Hombrias Iníiguez;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria, acordó proponer por unanimidad a don Antonio Utrilla Domínguez para ocupar la plaza objeto del concurso;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se ha informado favorablemente la propuesta de referencia.

Visto la Orden de convocatoria, la Ley de 25 de agosto de 1939 y el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Médico Bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo «Martínez Anido», a don Antonio Utrilla Domínguez, con la indemnización anual de 9.600 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 3.º, de la sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad a las señoras que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 4 de septiembre de 1940, para proveer dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, dotada cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Vicente Hernández Cuadrado, doña María Ponce de León Aguilera, doña María Luisa Gago Vicente, doña Mercedes Villa Bustillo, doña Fermina Olmeda Viorreta, doña Carmen González Ferradas, don San-

tos García Araque, doña Josefina Tomás Royo, doña Dolores Jiménez Niño, doña María Teresa Codes Cuartero, don Manuel Ramos Avilés, doña María del Carmen Mancabo Carrasco, doña María del Carmen Guillén Carrasco;

Resultando que reunido el Tribunal designado al efecto después de valorar los méritos de los opositores, elevó la correspondiente propuesta, acordando proponer a doña Josefina Tomás Royo y doña María Teresa Codes Cuartero, para ocupar las plazas objeto del concurso-oposición;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se ha informado favorablemente la propuesta de referencia.

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad a doña Josefina Tomás Royo y doña María Teresa Codes Cuartero, con el haber anual, cada una de ellas, de 4.000 pesetas, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 16 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, Auxiliar Sanitario en el Instituto Nacional de Sanidad a don Francisco Román Paloma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado por Orden de 1.º de octubre de 1940, para cubrir entre el personal técnico auxiliar del Instituto Nacional de Sanidad una plaza de Auxiliar Sanitario del propio Establecimiento, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Faustino Fernández Orive, don Vicente Tello Millera y don Francisco Román Paloma;

Resultando que, reunido el Tribunal

designado al efecto, después de estudiar y valorar los méritos aducidos por los concursantes acordó, por unanimidad, proponer a don Francisco Román Paloma para ocupar la plaza objeto del concurso;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se ha informado favorablemente la propuesta de referencia;

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso y la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso de méritos, y en su consecuencia, nombrar Auxiliar Sanitario en el Instituto Nacional de Sanidad a don Francisco Román Paloma, con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 16 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Sirvientes Técnicos del Instituto Nacional de Sanidad a las señoras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 4 de septiembre de 1940, para proveer tres plazas de Sirvientes Técnicos del Instituto Nacional de Sanidad, dotada cada una de ellas, con el haber anual de 4.000 pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso doña Marta López Caballero, doña Jesús Terán Renedo, don Manuel Pérez Rica, don Silverio del Pueyo Hernández, don Agustín Tomás Pradas, don Manuel Ramos Avilés, don Vicente Hernández Cuadrado, don Pedro Martín Escribano, doña María Ponce de León Aguilera, doña María Luisa Gago Vicente, doña Mercedes Villa Bustillo, doña Fermina Olmeda Viorreta, doña Carmen González Ferradas, don Santos García Araque, doña Josefina Tomás Royo y doña Dolores Jiménez Niño;

Resultando que reunido el Tribunal designado al efecto después de valorar los méritos de los opositores, elevó la

correspondiente propuesta, acordando proponer a doña María Luisa Gago Vicente, doña María López Cabezalí y doña Jesusa Terán Renedo, para ocupar las plazas objeto del concurso-oposición;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se ha informado favorablemente la propuesta de referencia.

Vistos la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Sirvientes Técnicos del Instituto Nacional de Sanidad a doña María Luisa Gago Vicente, doña Marta López Cabezalí y doña Jesusa Terán Renedo, con el haber anual, cada una de ellas, de 4.000 pesetas, que percibirán del capítulo 1.º artículo 1.º grupo 6.º concepto 16 de la sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se dispone quede incrementado con la plaza de Médico Venereólogo el presupuesto de Médicos Especialistas Agregados del Centro de Higiene de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Por así aconsejarlo las necesidades del servicio, derivadas del incesante incremento adquirido en su funcionamiento, del Centro de Higiene de Vallecas, a propuesta de la Inspección General del Ramo, y de conformidad con lo informado por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presupuesto de Médicos Especialistas agregados del Centro de Higiene de Vallecas que fijaba la Orden de 25 de mayo de 1940, que se incrementado con la plaza de Médico Venereólogo, de igual carácter, y que estará dotada con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que para dicho cargo figuran consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDENES de 6 de marzo de 1943 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes provisionales de Infantería don Francisco López Muñoz y don Jaime Alfaya Blanco.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán provisional de Infantería don Francisco López Muñoz, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán provisional de Infantería don Jaime Alfaya Blanco, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 6 de marzo de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Comandantes de Infantería que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Comandantes de Infantería don Eduardo García Hernández y don Fernando Alvarez Amado, los cuales cesan en la situación de disponible forzoso en Marruecos y quedan en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 10 de marzo de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

TRANSPORTES

ORDEN CIRCULAR de 4 de marzo de 1943 por la que se dictan normas sobre transportes del Ejército del Aire.

Para normalizar los transportes de este Ejército, como complemento y ampliación de lo preceptuado respecto a los mismos, he resuelto:

1.º Los «transportes militares» (por cuenta del Estado) de este Ejército tendrán en lo sucesivo una de las calificaciones siguientes: «Normales», «urgente» o «muy urgente».

2.º A las expediciones ferroviarias derivadas de los transportes militares antedichos les corresponderá conforme a la calificación dispuesta para éstos:

a) En transportes «normales», facturación siempre en pequeña velocidad; las expediciones «por vagón completo» se verificarán en el turno respectivo de cargue asignado a la mercancía a transportar, conforme al «cuadro de urgencias y preferencias» que resulte en vigor (según a las generales establecidas y lista que mensualmente formula la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte), siéndole al menos en «turno preferente», establecido genéricamente para los transportes militares. Cuando por cualquier causa se dilaten los cargues inconvenientemente para verificar las expediciones, la Jefatura de Transportes correspondiente, para efectuarlas en plazo adecuado, interesará directamente de la Intendencia Central de este Ministerio (Servicio de Transportes) la gestión de cargue en turnos superiores, expresando el motivo, juntamente con los datos prevenidos en el apartado a) de la norma 5.ª de la Orden circular de 13 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 74), así como los de la orden de Transportes a que corresponda (autoridad ordenadora, fecha, decisión y calificación oficial del transporte).

b) En transportes «urgentes» la facturación será también en pequeña velocidad, con cargue solicitado en el turno asignado a la mercancía o al menos preferente; de no alcanzar así el cargue «fuera de turno», el Organismo de Transportes interesará la concesión del mismo en la forma antes indicada.

c) En transportes «muy urgentes» la facturación será siempre en gran velocidad, con cargue «fuera de turno», conforme a lo anteriormente expuesto respecto a su efectividad.

3.º Por los Depositarios de Efec-

tos o Administradores de los Establecimientos y Dependencias se procederá a la preparación de las remesas correspondientes a las órdenes de transportes que les sean transmitidas por los Directores o Jefes de aquellas:

a) Para transportes «normales», con el ritmo ordinario del servicio.

b) Para transportes «urgentes», ejecutándola inmediatamente y aplazando incluso otras operaciones de almacenes y Depositarias.

c) Para transportes «muy urgentes», la preparación mencionada se efectuará sin dilación ni interrupción alguna, utilizando al efecto los medios extraordinarios precisos.

Terminadas las operaciones o preparación de las remesas, dichos depositarios formularán seguidamente las reglamentarias «Declaraciones de transportes», que se entregarán (o cursarán, de tratarse de localidades diferentes) sin dilación a la Jefatura o Delegación de Transportes de este Ejército a que corresponda hacerse cargo de la expedición.

4.º Las Autoridades aéreas facultadas para disponer transportes restringirán los «urgentes», y especialmente los «muy urgentes», a los casos de su necesidad reconocida. Los Directores o Jefes de los Servicios, Dependencias y Establecimientos prevendrán las remesas y distribuciones a efectuar con suficiente antelación, para la necesidad a cubrir, en cuanto sea posible, a fin de que los indicados transportes de urgencia se utilicen excepcionalmente y en cuyos casos habrá de consignarse la oportuna nota sucinta, justificativa de la urgencia, en «observaciones» de la respectiva «petición de transportes por cuenta del Estado» (Transportes, modelo núm. 5), a la que se impondrá en cabeza la indicación de «urgente» o «muy urgente».

5.º En los casos que a continuación se expresan, antes de interesarse (o expedirse) las correspondientes «órdenes de transportes», se enviará normalmente la oportuna nota, con duplicidad del programa de expediciones o remesas proyectadas, directamente a la Intendencia Central de este Ejército, Jefatura del Servicio de Transportes, a fin de que por la misma puedan establecerse los necesarios «Planes de Transportes», organizándose los servicios especiales precisos, o coordinar la ejecución de las expediciones y remesas previstas, en relación con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Empresas y Organismos correspondientes: el «duplicado» antedicho será devuelto por dicha Jefatura con la nota procedente respecto a la forma de su realización. Excepcionalmente en casos urgentes

se transmitirán telegráficamente tales programas:

I. Transportes de personal.

a) Expediciones militares que requieran el establecimiento de trenes o servicios especiales.

b) Expediciones, partidas o grupos formando Cuerpo que exijan reserva de plazas en los trenes o servicios regulares.

II. Transportes de material.

a) Cuando el transporte proyectado exija el establecimiento de un servicio especial o reiterado (ciclo, lanzaderas, etc.).

b) Cuando el volumen total de la remesa o distribución a efectuar implique la utilización de más de cuatro vagones.

6.º Las «órdenes de transportes» (por cuenta del Estado) que expidan las Autoridades aéreas facultadas para disponerlos:

a) No determinarán la vía a utilizar, salvo que, con exclusión de los medios usuales, preceptiven se verifiquen las expediciones precisamente por autocamión o vía aérea.

b) Consignarán el origen y destino efectivo de cada expedición, debiendo evitarse en todo lo posible transportes complementarios posteriores.

c) Se referirán siempre a transportes cuyas localidades de origen se hallen enclavadas en el territorio de su mando o jurisdicción, cuando correspondan a transportes interregionales dispuestos por la Autoridad regional, conforme a lo preceptuado en el número 1.º de la O. C. de ese Ministerio de 15 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 9).

d) Todas, sin excepción, serán tramitadas para su ejecución en la forma prevenida en los apartados c) y d) de la norma 3.ª de la O. C. de este Ministerio de 13 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 74).

7.º En toda la documentación se expresará taxativamente la Autoridad que ordenó cada transporte y fecha de tal orden, conforme está prevenido en la norma 4.ª de la O. C. de 13 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 74); a tal efecto, las Autoridades de este Ejército facultadas para ordenar el transporte, cuando lo dispongan en cumplimiento de órdenes de Autoridades superiores, cuidarán de hacerlo constar en las que expidan mediante los datos indicados de designación y fecha de la orden inicial.

8.º Tanto las Jefaturas como las Delegaciones de Transportes no expe-

dirán «Guías de transportes» ni autorizarán «Listas de pasaje» para expediciones o viajes cuya localidad-origen se hallen enclavados fuera de su jurisdicción territorial, con la sola excepción de aquellos casos en que hayan de producirse tránsitos de una vía a otra de clase diferente, cuando no existan en los puntos en que aquéllos se verifiquen Jefaturas o Delegaciones de Transportes de este Ejército; para expediciones o viajes desde localidades de origen sitas en demarcaciones asignadas a Delegaciones de Transportes de este Ejército, normalmente la expresada documentación ha de ser expedida o autorizada por la Delegación respectiva; salvo las actuaciones reglamentarias de los «Oficiales de Subsistencias» en sus funciones de retirada de cupos y de los Oficiales de Intendencia de las «Comisiones de compra y requisita, etc.»; únicamente en casos excepcionales podrá ser expedida o autorizada la documentación de referencia directamente por la Jefatura de Transportes de que dependan las Delegaciones, pero con conocimiento oportuno a la que corresponda la ejecución o vigilancia del transporte, con comunicación, en su caso, de las interrupciones procedentes para efectuarse.

9.º En los contratos que, conforme a lo preceptuado en el núm. 6 de la Orden circular de 15 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 9), se establezca la condición excepcional del transporte de mercancías por cuenta del Estado desde fábrica u origen, se cuidará de imponer al propio tiempo que la obligatoriedad establecida de la carga sobre vagón en los transportes ferroviarios o traslado sobre muelle al pie del barco en los marítimos, la designación de persona de la Entidad suministradora o proveedora residente en la localidad de origen, cuando en la misma no radique Organismo de transportes de este Ejército, que pueda ser utilizada como agente eventual del expresado servicio para la ejecución material de los trámites de facturación o embarque, conforme a las instrucciones y documentación que por aquél se le proporcionen.

El nombramiento de Agente eventual del Servicio de Transportes, tanto en estos casos como en aquellos otros en que precisen hacer tal designación los Jefes o Delegados de Transportes para actuaciones en puntos alejados de la localidad de su residencia debe recaer en persona solvente para que quede debidamente cubierta la responsabilidad del designador.

10. Los transportes de cemento y carbones minerales desde las fábricas

casos o minas en que se asigne a este Ejército, verificándose con cupos de vagones asignados especialmente a aquéllas y que generalmente les son situados en sus apartaderos, no precisan petición alguna de vagones por el Servicio de Transportes, el que expedirá las «guías de transportes» que correspondan, conforme a las «órdenes» y «declaraciones» reglamentarias que al efecto reciba, entregándola o remitiéndola a la persona designada como Agente, conforme al apartado anterior o en analogía con el mismo por la Dirección General de Infraestructura o el Servicio de Obras para los Cementos, y por la Intendencia Central (Servicio de Alojamiento) o las Intendencias Regionales respecto a los carbones y con cuyos Agentes se relacionará el Organismo de Transportes correspondiente para las facturaciones y trámites subsiguientes, conforme las prevenciones en vigor.

Las incidencias de retrasos de cargues en estas clases de mercancías sujetas a turnos de suministros regidos, respectivamente, por la Delegación Oficial del Gobierno para la Industria del Cemento y por la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, se pondrán por los Jefes de Transportes respectivos en conocimiento del Jefe de Intendencia de la Región por si procediese comunicarlo en su caso a la Dirección General de Infraestructura (Detalla y Representación en la Delegación Oficial para la Industria del Cemento), o a la Intendencia Central (Servicio de Alojamiento y enlace con la Comisión Reguladora para la distribución del carbón) para su debida resolución.

11. A fin de que las diversas Jefaturas y Delegaciones de Transportes de este Ejército puedan efectuar la carga y descarga de vagones con la rapidez impuesta por las disposiciones vigentes de ordenación ferroviaria, así como oportunamente los transbordos, embarques, camionajes y transportes por carretera a su cargo:

a) En las localidades residencia de todas aquéllas existirán Unidades o Destacamentos automóviles de este Ejército, con dotación suficiente de vehículos para facilitar al Servicio de Transportes los que resulten precisos para tales operaciones; las necesidades normales de las Jefaturas y Delegaciones de Transportes de cada Región o Zona aérea, en este aspecto, serán fijadas por los respectivos Jefes de Intendencia (conforme al correspondiente promedio de toneladas-kilómetros por vía ordinaria y de camionajes) y comunicadas a los Generales Jefes de aquéllas a los efectos antedichos.

b) Cada Jefatura o Delegación de

Transportes enviará directamente a la correspondiente Unidad o Destacamento de Automóviles «nota-pedido de vehículos» comprensiva de los precios para los servicios previstos del día siguiente, con «duplicadas» que aquí devolverá a su presentación con nota de su recibo; en casos urgentes o extraordinarios, podrán excepcionalmente, mediante el procedimiento expuesto y con la mayor antelación posible, interesar los vehículos necesarios que no hubieran sido previstos en la nota-pedido de servicios normales.

c) Los Organismos de Transportes llevarán libro-registro de los vehículos utilizados cada día, en el que se figurarán las matriculas, nombre del conductor, hora de presentación y cese en el servicio, los verificados por cada una, con expresión de carga (clase y peso), origen y destino; recorridos correspondientes (en kilómetros) y su duración; conforme a tales datos, autorizarán las hojas diarias de los vehículos utilizados, respecto a las horas de su presentación y cese en el servicio, recorridos totales en carga y en vacío correspondientes a los servicios efectuados, así como periódicamente expedirán las oportunas certificaciones resumen que para justificación del recorrido, consumo, etc., les sean interesadas por el Servicio Automóvil.

d) Cuando por su carencia o insuficiencia de vehículos automóviles de este Ejército sea indispensable la contratación o formalización de convenios de camionaje reglamentaria, se hará constar así taxativamente en tales documentos, como condición previa inexcusable para su aprobación, llevándose contabilidad especial del tonelaje-kilómetro conducido de este modo, así como de los gastos consiguientes, todos cuyos datos serán resumidos por los Jefes de Transportes respectivos con especificación de Organismos.

12. Prevenido que las operaciones auxiliares de transportes, incluso carga y descarga, se realicen de modo preferente con tropa, se utilizará al efecto la de Intendencia de este Ejército que resulte disponible por no estar afecto a otros servicios escogiendo personal de aptitudes y condiciones apropiadas a las faenas a realizar, el que será distribuido en Destacamentos de Transportes para las diversas Jefaturas y Delegaciones del Servicio establecidas; de resultar insuficientes dichas tropas para constituir los indicados Destacamentos, se incrementarán en lo posible y conveniente con las agregaciones de soldados que los Jefes de Intendencia regionales solicitarán del Mando, y los cuales, a más de reunir las condicio-

nes físicas apropiadas para el servicio de faeneros, se procurará sean voluntarios para el mismo. Consiguientemente, y conforme lo permita la normalización del servicio en la forma expuesta, el personal de faeneros civiles se reducirá al complemento eventual indispensable.

13. Respecto a transportes marítimos, y a fin de coordinar los que proceda efectuar mediante los barcos de este Ejército o a disposición del mismo, conforme a la circular de la Intendencia Central de este Ministerio de 26 de mayo de 1942 sobre esta clase de transportes, por los Organismos portuarios del expresado servicio se dará conocimiento telegráfico a aquel Centro (Servicio de Transportes) de la situación y movimiento de aquéllos, tanto efectivo como del previsto, con la posible antelación y expresión de destinos y capacidad de carga disponible en sollados y cubiertas.

14. Para la debida normalización administrativa y de utilización de las vías, apartaderos y ramales ferroviarios existentes en los aeródromos y factorías del Aire:

a) Por los diversos Organismos y Servicios de este Ejército que posean datos acerca de los mismos, especialmente en cuanto afecte a su delimitación y propiedad, los comunicarán los centrales directamente a la Intendencia Central de este Ministerio (Servicio de Transportes), y los regionales, a los respectivos Jefes de Intendencia, quienes, mediante su recopilación informarán a dicho Centro respecto de cada uno de aquéllos, especificando su situación administrativa actual y la procedente, su tráfico normal y el previsto.

b) El Estado Mayor del Aire determinará respecto de los ramales existentes para servicio de este Ejército los tramos de los mismos que han de quedar en régimen exclusivamente militar, así como si procede condicionar o imponer alguna limitación al tráfico civil de establecerse en el resto hasta el empalme con la red o Empresa ferroviaria correspondiente.

15. En los aeródromos o factorías terminales de los susodichos apartaderos o ramales ferroviarios que carezcan de Organismos de Transportes de este Ejército se establecerán con urgencia Delegaciones locales con la reglamentaria dependencia inmediata técnica y administrativa de las Jefaturas de Transportes correspondientes a cargo de un Oficial de Intendencia designado (por el respectivo Jefe regional de Intendencia) entre los que prestan servicio en el aeródromo o localidad de término, el que dará cuenta de quedar establecida fraccionariamente a la Jefatura de la Región y a la Intendencia Cen-

tral (Transportes), a fin de que ésta pueda circular con anticipación las oportunas instrucciones generales para la debida facturación de las expediciones para tales destinos. Se procederá, desde luego, a la instalación de Delegaciones de Transportes en Cuatro Vientos, Tablada y Getafe con el carácter y en la forma antedicha.

16. En las plazas fronterizas que el servicio lo requiera, podrán establecerse accidentalmente Delegaciones de Transportes locales, que a más de su cometido peculiar del Servicio, tendrán el de despacho aduanero de las expediciones militares de este Ejército, conforme a las normas de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Adquisiciones) de 29 de mayo último; la propuesta de su establecimiento se hará por los Jefes de Intendencia regionales respectivos, los que manifestarán si disponen de Oficiales idóneos para su desempeño entre los destinados en cada Región.

Igualmente, los mencionados Jefes propondrán la supresión de aquéllas cuando las circunstancias lo aconsejen.

17. Se faculta para el servicio la Delegación de Transportes de Lugo con carácter provincial y demarcación de la actuación en la expresada; la provincia de Jaén se segrega de la jurisdicción y demarcación de la Jefatura de Transportes de Sevilla, pasando a las de la Jefatura de Transportes de Granada; la provincia de Alava se agrega a la jurisdicción y demarcación de la Delegación de Transportes de Burgos, quedando modificada consiguientemente en la forma expresada la relación de Organismos del Servicio de Transportes y sus zonas de actuación de 16 de diciembre de 1942, que venía rigiendo actualmente.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1943 por la que se dan normas para la estimación de rendimientos mínimos en la Contribución sobre la Renta.

Emo. Sr.: Los dos sistemas de imputación de renta mínima creados por la Ley de 20 de diciembre de 1932, basado uno en signos externos de capacidad económica y otro en las contribuciones directas a cargo del propio titular, deben apoyarse en presunciones verosímiles de renta.

El primero de dichos sistemas resulta, desde luego, inadecuado a las características de la vida actual. Porque sus manifestaciones no suelen ofrecer indicios fundados de rentas permanentes. Y, de otra parte, la relativa estabilidad que los coeficientes para su aplicación exigen no permite su ponderación debida con los rendimientos esporádicos de ciertas actividades momentáneas.

Por ello es conveniente suprimirle, con lo que se simplificará, además, la administración del tributo.

En cuanto a la estimación de rendimientos netos en función de las contribuciones directas a cargo del propio titular, parece ineludible consecuencia administrativa coordinar las bases de aquéllas con las imputables como mínimo por la Contribución sobre la Renta, limitando el cómputo de las cuotas de la Contribución Industrial únicamente a los casos en que el contribu-

yente respectivo carezca de otra base impositiva sobre productos propiamente dichos. Todo ello sin perjuicio de una prudente intervención de los Jurados de la Renta para corregir deformaciones fiscales resultantes al individualizar determinadas estimaciones.

En su virtud, este Ministerio, usando de la facultad que le concede la segunda disposición final de la Ley de 6 de febrero próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Se suprime la estimación de la renta imponible basada en signos externos, que regula el artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

2.º La estimación de rendimientos netos y su imputación, como mínimo, a los titulares de los respectivos conceptos que se expresan, se hará por aplicación de las siguientes normas:

Primera. **Propiedad territorial.**—Las rentas de posesión de inmuebles y de los derechos reales sobre los mismos serán estimadas:

a) Las de fincas urbanas, en cantidades iguales a las de los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución Territorial.

b) Las de fincas rústicas, en el importe de los dos tercios de los líquidos imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución Territorial, cualquiera que sea el régimen tributario, de cuota o de cupo, a que se hallen sometidas. El recargo que, en su caso, figure incluido en el líquido imponible por razón del ganado de renta que cada inmueble pueda mantener, sólo será deducido cuando se haya hecho declaración expresa a los efectos de la Contribución sobre la Renta, de los rendimientos obtenidos en la co-

respondiente explotación ganadera; y c) Los de los derechos reales que pesen sobre los inmuebles, urbanos o rústicos, incluso los censos, foros, subforos y demás de naturaleza análoga, en cantidades iguales a las de los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución Territorial.

Cuando los inmuebles, urbanos o rústicos, gocen de exención reconocida en los preceptos reguladores de la Contribución Territorial, se les atribuirá en concepto de líquido imponible el que, de no hallarse exceptuados, tendrían asignados a los efectos de dicha Contribución.

Si la excepción fuere determinada en razón del territorio en que se encuentren situados, los líquidos imponibles correspondientes serán estimados en cantidades iguales al 4 por 100 del valor en capital de los mismos en la fecha de la estimación. La fijación del mencionado valor en capital corresponderá al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

Segunda. **Explotaciones agrícolas.**—Los rendimientos de estas explotaciones se estimarán en un tercio del respectivo líquido imponible, cualquiera que fuere el régimen tributario, de cuota o de cupo, a que estuvieren sometidas. Tratándose de fincas rústicas exentas o exceptuadas de la Contribución Territorial, aludidas en los dos párrafos anteriores, la imputación de los rendimientos de sus explotaciones agrícolas consistirá, asimismo, en un tercio de los líquidos imponibles que les hayan sido fijados, en la forma que en aquellos párrafos se establece.

Tercera. **Explotaciones ganaderas.**—Los rendimientos de estas explotaciones se estimarán en cantidades iguales a las que resulten de multiplicar el número de cabezas de cada clase de ganado que las integren por la cifra de su rendimiento medio en la provincia respectiva. Dicha cifra se fijará por este Ministerio a base de los datos que al efecto recabe de las oficinas correspondientes del Catastro. Los coeficientes de rendimiento medio que así se señalen se mantendrán en tanto no resulten manifiestamente desproporcionados con las circunstancias económicas del momento y sea ordenada su revisión.

Cuarta. **Negocios Industriales y Comerciales.**—Los rendimientos de estos negocios se estimarán:

a) Cuando estén sometidos a gravamen por la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre Utilidades, en la cantidad que resulte como base fiscal determinada con arreglo a los preceptos reguladores de dicha imposición; y

b) Cuando se trate de negocios no sujetos a la citada Tarifa 3.ª, en cantidades iguales a siete veces la cuota

del Tesoro, gremial o de tarifa, con que los mismos aparezcan gravados en la Contribución Industrial y de Comercio. Si estuviesen exentos de este último tributo, la Administración de Rentas públicas del territorio donde radique la industria, el comercio o el negocio respectivo fijará reglamentariamente, a estos solos efectos, las cuotas del Tesoro en la Contribución Industrial expresada.

Los rendimientos de negocios de espectáculos públicos comprendidos en la Contribución Industrial y de Comercio, no gravados por la citada Tarifa 3.ª de Utilidades y, por consiguiente, no afectados por las prescripciones del apartado a) de este número, serán estimados en sumas iguales a siete veces el importe del 35 por 100 de las cuotas del Tesoro que les correspondiera satisfacer por dicha Contribución, sin deducir en ningún caso las bonificaciones que puedan ser concedidas en concepto de anticipo de las mencionadas cuotas.

Quinta. Otros conceptos comprendidos en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Los rendimientos por estos conceptos—trabajo personal, propiedad intelectual y demás del artículo 5.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932 a los que afecte—serán estimados en cantidades iguales a la base que por dicha contribución procediere, conforme a sus disposiciones reguladoras.

3.º De los rendimientos netos estimados en la forma prescrita en la presente Orden solamente se deducirán los gastos previstos en los números 4.º, 6.º, 8.º y 9.º del artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, y las cantidades que capitalicen en sus negocios las Empresas Comerciales, Industriales y Mineras sometidas a imposición por la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, siempre que reúnan las condiciones establecidas por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1942. Asimismo, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones de la Ley de 6 de febrero último.

4.º Las discrepancias que puedan producirse entre los órganos gestores de la Administración y el contribuyente por la interpretación de los preceptos contenidos en el número segundo expresado serán sometidas a conocimiento y consiguiente resolución del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

5.º Las resoluciones que dicten los Jurados de Estimación de la Contribución sobre la Renta en cuantos asuntos les son atribuidos como de su especial competencia por esta Orden podrán ser recurridas ante el Jurado Central.

6.º Las normas por que habrán de regirse en su actuación, tanto el Ju-

rado Central como los de Estimación de la Contribución sobre la Renta, así como la declaración previa de su competencia, y la forma y plazos para interponer los recursos de alzada que procedan, serán acordadas por este Ministerio, pudiendo delegar esta facultad en la Dirección General de Contribución sobre la Renta.

7.º Cuando por la aplicación estricta de las normas a que se refieren los números anteriores se atribuya a determinado concepto de renta un rendimiento que, de manera notoria, se aprecie o presuma fundadamente que no corresponde a la realidad, será sometido el respectivo expediente de liquidación, mediante escrito o exposición razonada de los hechos o signos indiciarios que lo motiven, a conocimiento del Jurado Central para la fijación definitiva del rendimiento que proceda. El conocimiento por el Jurado Central de las cuestiones que se deduzcan a virtud de lo dispuesto en este número podrá hacerse a petición

de parte interesada o por iniciativa de los diversos organismos que tienen a su cargo la gestión, administración e inspección de este tributo.

8.º Las disposiciones contenidas en esta Orden serán aplicables:

- a) Las del número primero, a cuantas declaraciones se encuentren pendientes de liquidación por el sistema a que el mismo se refiere en la fecha de su publicación; y
- b) Las de los restantes números, a cuantas liquidaciones deban practicarse para la exacción de cuotas, a partir de la devengada en 31 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se disuelve la Comisión interina del Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica del Estado, por Orden de 6 de noviembre de 1937, dispuso, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la confección y publicación de un Catálogo Oficial de la Producción de España.

Para realizar este trabajo, dadas las anormales circunstancias por que entonces atravesaba España, designó con carácter interino una Comisión, integrada por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, dos Ingenieros subalternos y personal auxiliar.

El Presidente de dicha Comisión participa haber cumplido la misión que le fué encomendada con la publicación del segundo tomo de la primera edición, y por ello se hace preciso incorporar dicho servicio de manera definitiva a los organismos que le son propios, con sujeción a las normas generales de la Administración del Estado.

A los indicados efectos, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda disuelta la Comisión nombrada con carácter interino por la Junta Técnica del Estado en 6 de noviembre de 1937 para la confección del Catálogo Oficial de la Producción de España, quedando por lo tanto sin efecto las disposiciones que regulaban su funcionamiento.

2.º A partir de la fecha de esta Orden, la continuidad de la citada publicación correrá a cargo de la Dirección General de Industria, y se llevará a cabo, en cuanto al régimen administrativo se refiere, en igual forma y con análogas intervenciones que los demás servicios encomendados a dicha Dirección, quedando esta facultada para organizar el nuevo servicio en la forma más adecuada.

3.º La Dirección General de Industria designará una Comisión liquidadora que se hará cargo de los materiales, activo y pasivo y cuantos elementos posea la citada Comisión interina.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo se amplie la relación de vacantes efectivas, publicada por la Orden de 23 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), considerando como tales las plazas que se insertan al final de la convocatoria.

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría por Orden de 23 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), fueron relacionadas varias plazas cuya provisión se condicionaba a la toma de posesión, dentro del plazo reglamentario, de los funcionarios que fueron designados para ocuparlas en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941. Ello fué debido al incumplimiento, por parte de las Corporaciones, de su obligación de comunicar a este Centro haber tenido lugar la posesión de los titulares, en unos casos, y en otros, a no haber llegado a su debido tiempo las oportunas certificaciones acreditativas de la incorporación a sus cargos de los Secretarios electos.

Aclarado este extremo, se hace preciso resolver sobre la situación definitiva de las mencionadas plazas, así como considerar como vacantes efectivas algunas otras que han sido comunicadas por los Ayuntamientos respectivos después de convocado el concurso.

Por ello, Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por la Orden de 23 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), considerando como tales las plazas que se mencionan en la relación que se inserta al final de esta convocatoria; y

Segundo.—El plazo concedido en el concurso es el fijado en el artículo tercero de la Orden de 23 de febrero de 1943, excepto para las vacantes de Piera (Barcelona), Borriol y Jérica (Castellón), Gradefes y Villamontán de Valduerna (León), Muras (Lugo),

Candelaria, Garafía y Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) y Ademuz y Chirivella (Valencia), para las que el plazo de treinta días hábiles para solicitarlas se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de marzo de 1943.—El Director General, Carlos Pinilla.

	Pesetas		Pesetas
Provincia de Almería		Provincia de Lérica	
Bacares	5.500	Bellpuig	5.500
Félix	5.500	Torres de Segre	5.500
Oria	6.000	Provincia de Lugo	
Provincia de Badajoz		Muras	5.500
Alange	5.500	Navia de Suarna	7.000
Almendral	5.500	Ribas del Sil	6.000
Berlanga	7.000	Riobarba	6.000
Salvaterra de los Barros	6.000	Provincia de Orense	
Valverde de Llerena	5.500	Barbadanes	6.000
Villagarcía de la Torre	5.500	Castrelo del Valle	5.500
Provincia de Baleares		Rairiz de Veiga	6.000
Andraitx	6.000	Provincia de Pontevedra	
Calviá	5.500	Dozón	5.500
Provincia de Barcelona		Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Calella	9.000	Candelaria	6.000
Piera	5.500	Garafía	6.000
Provincia de Burgos		Guía de Isora	6.000
Quintanar de la Sierra	5.500	Tazacorte	6.000
Provincia de Castellón		Vallehermoso	7.000
Borriol	5.500	Provincia de Santander	
Catí	5.500	Cabuérniga	5.500
Jana (La)	5.500	Polanco	5.500
Jérica	5.500	Santiurde de Toranzo	5.000
Provincia de La Coruña		Voto	5.500
Dumbria	6.000	Provincia de Sevilla	
Paderne	6.000	Corrales (Los)	5.500
San Saturnino	7.000	Gerena	6.000
Provincia de Granada		Provincia de Teruel	
Orce	6.000	Calaceite	6.000
Provincia de Guipúzcoa		Provincia de Tarragona	
Ataún	5.500	Tivisa	6.000
Provincia de Huelva		Provincia de Valencia	
Alosno	6.000	Ademuz	5.500
Cartaya	10.000	Cuatretonda	5.500
Provincia de León		Chirivella	6.000
Gradefes	6.000	Jalance	5.500
Rodiezno	5.500	Yátova	5.500
Villamontán de la Valduerna	5.500	Provincia de Vizcaya	
		San Julián de Musques	6.000
		Patronato Nacional Antituberculoso	
		Anunciando las plazas que se citan de Directores de Sanatorios Antituberculosos.	
		Vacantes las plazas de Directores de los Sanatorios antituberculosos de Valencia (Porta Coeli) Pontevedra (E)	

Rebullón), Badajoz (Las Poyatas), Cáceres (San Martín de Trevejo), Cáceres (San José de Piornal), Guipúzcoa (18 de julio), Huelva (Aracena), Huesca (Boltaña), Logroño (Santa Justa), Santa Cruz de Tenerife (El Palomo) y Segovia (Las Navillas), y las de los Dispensarios antituberculosos de Barcelona, Ciudad Real, Guadalajara, Segovia, Soria, Tarragona y Teruel, se anuncia su provisión entre Médicos Directores en propiedad de Establecimientos dependientes de este Patronato Nacional Antituberculoso.

Las instancias se dirigirán, dentro de un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

Anunciando la provisión de las plazas que se citan en el Centro Colapsoterápico de Madrid.

Vacantes dos plazas de Médicos residentes y una de Médico radiólogo en el Centro Colapsoterápico de Madrid, se anuncia su provisión entre Médicos residentes y ayudantes en propiedad del Patronato Nacional Antituberculoso, las dos primeras, y Médicos radiólogos asimismo en propiedad, la de esta naturaleza.

Las instancias se dirigirán, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Rectificando el anuncio del concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoría de ascenso, de las Forensías que se relacionan, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de febrero próximo pasado.

Habiéndose advertido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de febrero próximo pasado, para proveer, por traslación, entre Médicos forenses de ascenso, las Forensías de esta categoría que se mencionaban, se publica de nuevo el referido anuncio, rectificado en la siguiente forma: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de

junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoría de ascenso, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

JUZGADOS	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE
La Bisbal	9-11-1942	Exc. D. Modesto Martínez.
Torrelavega	22-1-1943	Tras. forzoso D. Bernardo Velarde.
Santa Coloma de Farnés.	25-1-1943	Tras. D. Manuel Martínez.
Alcaraz	25-1-1943	Tras. D. Eduardo Peñuelas.
Coria	25-1-1943	Tras. D. Roberto Monforte.
Linares	25-1-1943	Tras. D. Julio G. García.
Villafranca del Bierzo	25-1-1943	Tras. D. Luis del Campo.
Albuñol	25-1-1943	Tras. D. Joaquín Liebres.
La Roda	25-1-1943	Tras. D. Mariano García.
San Fernando	25-1-1943	Tras. D. Eusebio Núñez.
Valverde del Camino	25-1-1943	Tras. D. Jenaro Alemany.
Llerena	25-1-1943	Tras. D. Eduardo Varela Seljas.
Olot	25-1-1943	Tras. D. Luis Puig.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 29 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes».

Madrid, 11 de marzo de 1943.—El Director general, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco pre-

mios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Soledad Castilla García, María Villar Simancas y Manuela Pérez Arribas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Petra Sanz Ollero y María del Sagrario Ruiz Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1943.—P. D., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Ceferino Huerta Valdés, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona que le denegó autorización para instalar una industria de desdoblamiento de grasas en Godall;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasi-

ficación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna circunstancia especial que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ceferino Huerta Valdés, contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para instalar una industria de desdoblamiento de grasas en Godall.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el expediente promovido por don Francisco Goñi Aldave, solicitando autorización para ampliar su industria de estuchado de azúcar;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo (apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando el escaso interés de la industria y la circunstancia de existir maquinaria instalada con capacidad de producción superior al consumo;

Esta Dirección General ha resuelto denegar la petición de don Francisco Goñi para ampliar su industria de estuchado de azúcar.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Examinada la documentación presentada por don José María Martínez Ortega, como Presidente del Consejo de Administración de «Esab Ibérica, Sociedad Anónima», en relación con la autorización de la nueva industria de

construcciones metálicas concedida por esta Dirección General en 26 de marzo de 1942;

Resultando que la citada autorización fué condicionada a que por el peticionario se justificara documentalmen- te que la nueva Sociedad se ajustaba en su constitución a lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, especialmente en lo que afecta a sus artículos quinto y sexto, pudiendo el incumplimiento de esta condición ser motivo suficiente para anular la autorización;

Considerando que de la documentación presentada se deduce que la nueva Sociedad no cumple las condiciones exigidas en el artículo quinto de la Ley de Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, ya que más de la cuarta parte del capital social activo está en manos de extranjeros, toda vez que la participación nacional está representada por «Esab Ibérica, S. A.» Sociedad que aunque española, tiene participación de capital extranjero en proporción superior a la admitida en dicha disposición legal, por estar constituida con anterioridad a su vigencia.

Visto el Informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto dejar sin efecto la autorización de instalación de nueva industria de 26 de marzo de 1942 antes citada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Argenfibra, S. A.», solicitando autorización para instalar una industria de preparación de fibras textiles de tallo.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Argenfibra, S. A.» para instalar en Lérida una industria para la obtención de fibras textiles de tallo, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª En un plazo máximo de tres meses el peticionario justificará que tanto en la constitución de la Sociedad como en los contratos con las empresas extranjeras que le facilitan la maquinaria, patentes, etc., se cumplen las condiciones exigidas por la Ley de Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

2.ª La presente autorización se li-

mita el tratamiento de fibras textiles de las plantaciones de «Argenfibra» de la Sociedad peticionaria y no al de otras plantas de tallo como lino y cáñamo.

3.ª El plazo máximo de puesta en marcha será de dieciocho meses desde la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Manises

Señalarán fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición, don Luis Bolinches y don José Terencio Farré, para el día 5 del próximo mes de abril, a las diecisiete horas, en el local de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 13, para hacer acto de presentación ante el Tribunal.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—El Presidente del Tribunal, Julio Cayesmany.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística

Relación de los opositores, con el número obtenido en el sorteo verificado en el día de hoy para determinar el orden en que habrán de examinarse.

1. D. José Bonet Cuffi.
2. D. Luis Benlloch Gregori.
3. D. Luis González - Orduña Salcedo.

- | | | |
|--|--|--------------------------------------|
| 4. D. José Manuel Villegas Pereira. | 31. D. Fernando Bajón Pérez. | 57. D. José Ordóñez Quintana. |
| 5. D. Angel Rodríguez-Filloy González. | 32. D. Antonio de Guindos Vera. | 58. D. Ramón Calabozo Vaibucna. |
| 6. D. Dimas Obarro de la Sierra. | 33. D. Anastasio Navarro Aranda. | 59. D. José María García Blanch. |
| 7. D. Mateo Guillén Rodríguez. | 34. D. Santiago Estrada Saiz. | 60. D. Manuel Bautista Corral. |
| 8. D. Tomás Prieto Vilches. | 35. D. Gonzalo Abbad Baudin. | 61. D. José Antonio Ortega Ortega. |
| 9. D. Antonio Martín Alonso. | 36. D. Dámaso Cuartero Ateagabeltia. | 62. D. Francisco Ruiz Navarro. |
| 10. D. José María Quiroga Nieto. | 37. D. Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla. | 63. D. Vicente L'orca Zaragoza. |
| 11. D. Jesús García Siso. | 38. D. Antonio Segado Sánchez. | 64. D. Alfonso García Babancho. |
| 12. D. Cesáreo Vázquez Moreno. | 39. D. Fernando Pérez Valera. | 65. D. Francisco Bustinza Ugarte. |
| 13. D. José de Bustos Romera. | 40. D. Mariano López-Fando Rodríguez. | 66. D. Teodoro González González. |
| 14. D. Francisco Vázquez Maure. | 41. D. José Luis Rodríguez-Villamil Alonso. | 67. D. Luis Llardent Ardiaca. |
| 15. D. Leandro Fernández Fuentes. | 42. D. Francisco Navarro López. | 68. D. Tomás Hervás Moncho. |
| 16. D. Enrique Llagunes Farras. | 43. D. Rafael Baylina Martínez. | 69. D. Laureano Cuesta Pérez. |
| 17. D. Francisco Rivera Martínez. | 44. D. Vicente Felipe Casal Grangel. | 70. D. Carlos de la Fuente Oregui. |
| 18. D. Ramón del Valle Fernández. | 45. D. Felipe Agüera Fernández. | 71. D. Vicente Sánchez Cebrián. |
| 19. D. Angel Alcalá del Olmo Gómez. | 46. D. Ignacio Ballester Ros. | 72. D. Luis López Romero. |
| 20. D. David Blanco Calleja. | 47. D. Félix Ripalda Echarren. | 73. D. Ignacio Martínez Ambrós. |
| 21. D. Angel Viñuela García. | 48. D. Juan de la Torre Sanz. | 74. D. Luis López de Mediano García. |
| 22. D. Manuel González Bellido. | 49. D. Juan Vallet García. | 75. D. Pedro Muñoz Polanco. |
| 23. D. Antonio Sánchez Rodríguez. | 50. D. Manuel Mediano Carrasco. | 76. D. Julio Martínez Pussacq. |
| 24. D. José Juan Fornas García. | 51. D. José Nieto Naveiras. | 77. D. Antonio Franco Campesino. |
| 25. D. Manuel Pérez García. | 52. D. Dario Martínez Esteras. | 78. D. José Luch Amor. |
| 26. D. Rafael Martínez-Peñalver López. | 53. D. Luis Pico Peláez. | 79. D. Antonio Jiménez Montoya. |
| 27. D. Carmelo Gembrero Hornillos. | 54. D. Joaquín Oroz Berastegui. | 80. D. Juan López García. |
| 28. D. Luis Molina Martínez. | 55. D. José Álvarez García. | 81. D. José Casals Marco. |
| 29. D. Rafael Gómez Rodríguez. | 56. D. Manuel Garro Quiroga. | |
| 30. D. Enrique Cansado Maceda. | | |

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Vocal Secretario, José Ros Jimeno.—Visto bueno: El Presidente, José de Corral Saiz.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
10.823	140.000	Mula.	Sevilla.	Valencia.	Sevilla.	Málaga.	Madrid.
36.723	75.000	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.
27.855	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
27.822	2.000	Irun.	Barcelona.	Málaga.	Algeciras.	Vigo.	Calatayud.
3.039	2.000	Mahón.	Ceuta.	Aiora.	Sanlúcar de Barrameda.	Santander.	Málaga.
12.578	2.000	Sevilla.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Oviedo.	Bilbao.
22.453	2.000	Onteniente.	Albacete.	Oviedo.	Avila.	Barcelona.	Torredonjimeno.
44.991	2.000	Ciudadela.	Ciudadela.	Ciudadela.	Ciudadela.	Ciudadela.	Ciudadela.
16.198	2.000	Valencia.	Barcelona.	Pizarra.	Algeciras.	Soria.	Sevilla.
4.388	2.000	Inda.	Barcelona.	Madrid.	Andújar.	Valencia.	Barcelona.
33.465	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
17.083	2.000	La Coruña.	Algeciras.	Murcia.	El Ferrol de Caudillo.	Sevilla.	Madrid.
6.733	2.000	Valencia.	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Oviedo.	Bilbao.

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

Madrid, 12 de marzo de 1943.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo de LA VICTORIA, que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de marzo de 1943

Ha de constar de tres series de 55.000 billetes cada una, al precio de 200 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 10 pesetas; distribuyéndose 7.599.900 pesetas en 9.456 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 150.000	300.000
3 de 75.000	225.000
13 de 20.000	260.000
2.031 de 1.000	2.031.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 30.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	60.000
2 ídem de 20.000 íd. íd., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 9.150 íd. íd., para los del premio tercero	18.300
54 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	270.000
999 reintegros de 200 pesetas cada uno, para los 999 números restantes del millar del que obtenga el premio primero	199.800
5.499 ídem de 200 íd. íd., para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio segundo	1.099.800
549 ídem de 1.000 íd. íd., para los números cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio tercero	549.000
9.456	7.599.900

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero, así como aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio tercero, son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 55.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 48, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 47 y desde el 49 el 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al reintegro del importe del billete todos los comprendidos dentro del millar correspondiente al premio primero, así como aquellos cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio segundo, a excepción de los billetes cuyos números sean agraciados con los mencionados premios primero y segundo.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.—El Director general, *Fernando Roldán*.